



Buenos Aires, 10 de abril de 2017

## RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 40 /2017

### VISTO:

El Expediente SCA N° 544/12-0 s/ Adquisición de licencias informáticas, y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 511/2012, se aprobó la contratación de MSLI Latam Inc. en los términos del art. 28 inc. 4 de la ley 2095, para la provisión de licencias de productos Microsoft por la suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticinco con 36/100 (U\$S 3.498.825,36).

Que a fs. 349/351 la contratista constituyó la garantía de ejecución de contrato mediante la póliza de caución 817005 por la suma adjudicada, emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS SA.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el procedimiento para la devolución de garantía, conforme la normativa vigente.

Que en tal sentido intervino la Dirección General de Informática y Tecnología que con fecha 3 de diciembre de 2015, manifestó: *"Esta Dirección de Informática y Tecnología informa que no se encuentran pendiente servicios u obligaciones a realizar por parte de la firma adjudicataria, por lo que esta Dirección considera que nada obsta para que se reintegren las pólizas correspondientes."*

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable se expresó a fs. 542, indicando que *"la Adquisición de Licencias informáticas con la firma MSLI LATAM INC. S.R.L., que tramita en el Expediente 544/12-0 queda cancelada según consta en las Carpetas de Tramitación de Pago N° 0370/02-2013, 5172/12-2013 y 5219/12-2013 incorporadas al mismo."*

Que a fs. 544 intervino la Dirección General de Compras y Contrataciones proponiendo la devolución de la garantía en cuestión conforme lo dispuesto en la Res. CM/N° 231/2015.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 547 la Oficina de Administración y Financiera no realizó observaciones a lo actuado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 7518 concluyó: *"...es opinión de esta Dirección General que, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación oportunamente presentadas por la empresa adjudicataria."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el artículo 1° de la Res. CAGYMU N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *"El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra*



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

pagado. *Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpen el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpen el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizará la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpen el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpen el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”*

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada. 2.- la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó que no existen pendientes servicios u obligaciones (fs. 3486), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino indicando lo actuado y entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos reglamentarios (fs. 544) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (511/553).

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de la póliza de caución correspondiente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la  
Ley 31 y su modificatoria 4890;

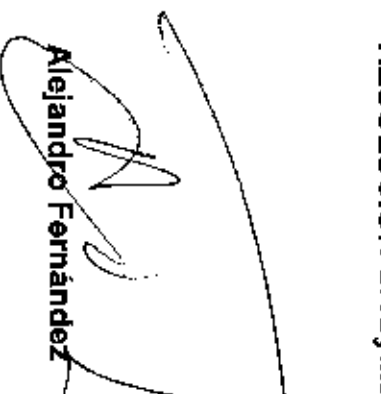
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

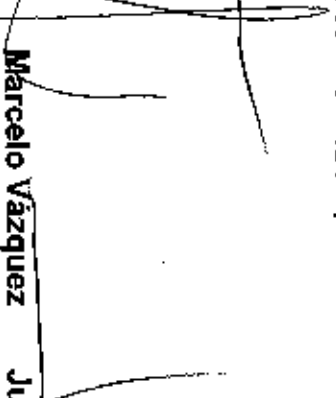
Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 00817005 en la suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticinco con 36/100 (U\$S 3.498.825,36), emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS SA, en concepto de garantía de adjudicación de la contratación aprobada por Res. CM 511/2012 a MSLI Latam Inc.;

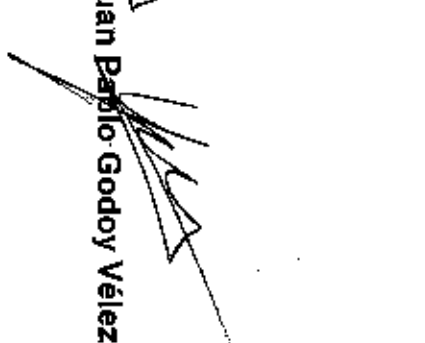
Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a MSLI Latam Inc., a los efectos de proceder con la devolución de la póliza de caución indicada en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 3º: Regístrase, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a MSLI Latam Inc., comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGYMJ N° 40 /2017**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez